



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA. **contra** ROGER SIMANCA ALVAREZ. **RAD.** 23001310300320170004000.

Se da en traslado el recurso de reposición, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por la doctora **LUCÍA ECHEVERRI JARAMILLO**, en contra del auto de fecha 19 de julio de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 30 de agosto de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 30 de agosto de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Lucía margarita Echeverri J
Abogada
Contactos
3168396662 - 3106309388
lecheverriabogados@gmail.com
Calle 26 # 2-45
Montería

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C. 78.024.252

Radicado: 23 001 31 03 003 2017 – 00040 – 00

Asunto: REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, abogada con domicilio profesional en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada especial de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto a Usted respetuosamente que:

REPONGO para que se REVOQUE el auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2023 que NO ACCEDE a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.

MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD: Ordena el auto notificar la cesión a la parte demandada para los efectos de que trata el ítem 1960 del Código Civil, que señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Bien es sabido, conforme lo dispuesto por el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la ley 57 de 1887: "...La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento. Por su parte, el canon 1960 de la misma codificación, consagra que la aludida cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Ahora, en relación a lo preceptuado en el artículo 1961 ibidem, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: "...por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso a otra persona. Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso (o endoso); y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa." (Casación Civil, mayo 13 de 1918, TXXVI, pág 312. "Es la anterior, la forma lógica y racional de transferir no solamente el cartular de que se trata, sino transferir el litigado crédito, situación que además encuadra dentro de las previsiones del artículo 60 del Código de procedimiento Civil" (Santa Fe de Bogotá, auto del 1º. De noviembre de 1994, en ponencia de CLARA INES VARGAS HERNANDEZ).

Este artículo 1960 se encuentra dentro del TITULO XXV DE LA CESIÓN DE DERECHOS CAPITULO I DE LOS CRÉDITOS PERSONALES del Código Civil. En este mismo capítulo también se encuentra el artículo 1966 que a la letra dispone:

"Art. 1966 Inaplicación normativa. Las disposiciones de este título **no se aplicarán** a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

De manera, que la cesión de crédito admitida en el auto objeto de esta solicitud de ilegalidad, no requiere de notificación personal a la parte demandada máxime si se tiene en cuenta que dicha parte ya viene notificada en el proceso, razón por la cual debe tenerse notificada por estado esta providencia.

De otra parte, las entidades cedente y cesionaria se encuentran debidamente identificadas y representada según dan cuenta los documentos anexos a la cesión de créditos.

SOLICITUD:

Solicito **dejar sin efecto el auto de fecha 19 de julio de 2023**, y en su lugar reconocer y tener a **REINTEGRA S.A.S** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del presente proceso,

Atentamente,



LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34'976.270 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ RAD 23-001-31-03-003-2017-00040-00

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

Mié 26/07/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (482 KB)
SOLICITUD DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Adjunto Reposición al auto de fecha 19 de julio de 2023 en el proceso de la referencia

--

Cordialmente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI**Abogada**

Calle 26 No. 2 - 45

Contactos (4) 789 89 87

Celular: 3168396662 - 3106309388

lecheverriabogados@gmail.com

Montería – Córdoba

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y / o privilegiada y se envía única y exclusivamente a la persona o entidad a la que va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y / o distribución de esta información sin autorización del remitente está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original en sus archivos.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)